



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/05/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00003 00	Verbal	COMPUTERS COLOMBIA LTDA	JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO	Auto resuelve corrección providencia	04/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00049 00	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA MERCHAN GONZALEZ	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - FUNDECO	Auto requiere	04/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL	Auto requiere A PARTE DEMANDANTE +	04/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL	Auto requiere A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto requiere	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00122 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	YULI VICTORIA CALDAS RINCON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00122 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	YULI VICTORIA CALDAS RINCON	Auto ordena comisión	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00233 00	Tutelas	LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ	FONDO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00234 00	Tutelas	MARIA ZENAIDA MORA YATE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00237 00	Tutelas	JAIRO ALBERTO LEON BERMUDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	04/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00240 00	Tutelas	MARIA RUBIELA SANCHEZ NIÑO	POLICIA NACIONAL-DIRECCION GENERAL TESORERIA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00241 00	Tutelas	EDGAR GARCIA URIBE	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	04/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00111 00	Tutelas	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto admite tutela	04/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00112 00	Tutelas	OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela	04/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA BIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ ELIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-0003-00
Proceso : Verbal
Demandante : COMPUTERS COLOMBIA LTDA.
Demandado : JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., de oficio, se corregirá el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, únicamente en lo que toca con el valor de la condena impuesta por concepto de **LUCRO CESANTE**, en tanto que si bien en las consideraciones se señaló que los \$23.174.679, 29 equivalían al 40% del total de las utilidades reportadas en las facturas 1, 4, 6 y 10, también lo es que se indicó que dicho valor debía indexarse señalando al efecto la manera como ello debía tener lugar; aspecto éste último que sin embargo, no quedó reflejado en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

DE OFICIO, CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia, en lo que toca exclusivamente con el importe de la condena impuesta por concepto de lucro cesante, para que en lo sucesivo se tenga que su tenor literal es el siguiente:

“SEXTO: CONDENAR a los demandados JOSE ALEXANDER PARRA CAMARGO y KARINA MUÑOZ CASTILLO a pagar a favor de la entidad demandante COMPUTERS COLOMBIA LTDA., las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **Por concepto de DAÑO EMERGENTE**, la suma, ya de indexada, de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$381'684.320,24)**.
- ❖ **Por concepto de LUCRO CESANTE**, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$23'174.679,29)**, valor que indexado para la fecha de la sentencia corresponde a VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.867.950); conforme los términos expuestos sobre el particular en las precedentes consideraciones”.

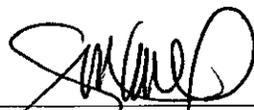
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 69 Fecha 5 de mayo de 2022.

Secretaria,



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RAD: 2020-00049
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA MERCHAN GONZALEZ
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - FUNDECO

Al Despacho. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

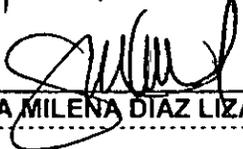
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada, atendiendo a que el citatorio enviado a la dirección electrónica reportada para efectos de notificaciones fue devuelto con la constancia de "No fue posible confirmar la entrega del mensaje de dato"; sin embargo, se advierte que no se ha agotado el respectivo trámite a la dirección física de notificaciones reportada en el escrito de demandada y de la cual existe registro en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación del demandado en la dirección física, conforme lo previsto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

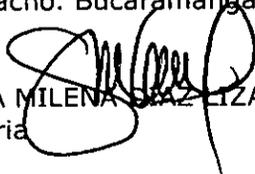
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No 69 Mayo 5 de 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

RADICADO : 2020-00092-00

PROCESO : EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022

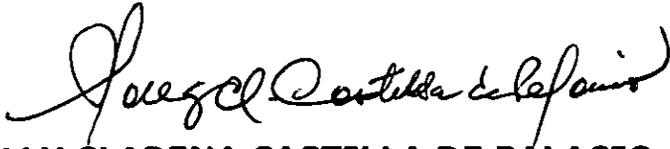

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

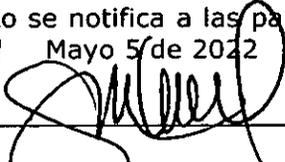
Se REQUIERE a la Alcaldía de Bucaramanga, para que se sirva informar del trámite adelantado para atender la comisión que le fue conferida y con ocasión de la cual se libró el Despacho Comisorio No. 17 del 16 de octubre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio, el cual habrá de ser tramitado por el apoderado de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

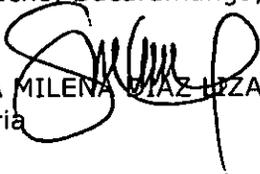
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 69** Mayo 5 de 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RADICADO : 2020-00092-00
PROCESO : EJECUTIVO

Al Despacho, Bucaramanga, 4 de mayo de 2022

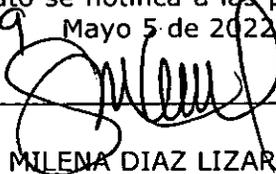

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Se requiere a la apoderada del demandante para que allegue los documentos relativos a la notificación de la parte pasiva, pues pese a informar haberse obtenido como resultado del aviso que le enviara a la "calle 30 # 30 - 33 barrio la aurora" fue, el de "NO RESIDE", no allegó prueba de ello.

Notifíquese y cúmplase

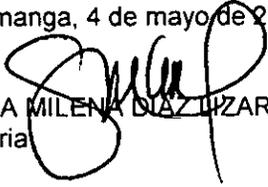

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 69** Mayo 5 de 2022
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Rad. 680013003002- 2021-00011-00

MH
RAD: 2021-00011
PROC: EJECUTIVO
DTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DDO: EPS SALUD TOTAL

Bucaramanga, 4 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

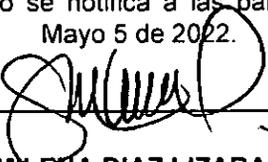
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el mandamiento de pago a las entidades que conforman el contradictorio; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No 69 Mayo 5 de 2022.
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-122
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YULY VICTORIA CALDAS RINCON

Al Despacho Bucaramanga, 4 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora allega la constancia de notificación personal efectuada a la parte pasiva, mediante correo electrónico, el 30 de junio de 2021.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En atención a la relevancia para ejercer el derecho de defensa por quien ha sido demandado en un proceso, el artículo 291 del Código General del Proceso dispone como regla general la vinculación de la parte pasiva mediante su notificación personal de manera directa y en subsidio, en cualquiera de las otras formas previstas en el ordenamiento jurídico; es por ello que éste exige de los funcionarios judiciales especial cuidado en la materialización del acto notificadorio y en garantizar el conocimiento real y efectivo de la providencia por parte del demandado.

En el anterior sentido para la hora de ahora, además de lo dispuesto en la norma en cita, también deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Disposición en punto de la cual la Corte Constitucional en la sentencia C-420/20, cuya parte resolutoria se dio a conocer mediante el comunicado de prensa No. 40, se pronunció en los siguientes términos:

*"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". (Subrayas y negrillas del despacho).*

Pues bien, en cumplimiento de esta última norma el apoderado de la parte actora procedió a notificar a su contraparte mediante mensaje enviado al correo electrónico yulyc4@hotmail.com, dirección reportada en la demanda, el 30 de junio de 2021 adjuntado dos archivos, que corresponderían a la demanda y al auto que libró mandamiento de pago.

Lo que quiere decir que, conforme al aludido Decreto, la notificación a la demandada se surtió el 6 de julio y que el término de diez (10) días para proponer excepciones corrió entonces del 7 al 21 de julio de 2021, sin que aquélla aprovechara dicha oportunidad.

Así las cosas, a la luz del referido Decreto se tiene que los documentos aportados por la entidad ejecutante, resultan suficientes para acreditar que en efecto la notificación se realizó en debida forma, en tanto tuvo ello lugar con el envío de la notificación a la dirección electrónica dispuesta al efecto por la demandada.

Por manera que, hallándose notificada la parte demandada y no habiendo excepciones pendientes por resolver, lo procedente es dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada, para cuyo efecto, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en dicha liquidación.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que liquide las costas del presente proceso, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de YULY VICTORIA CALDAS RINCON y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la demandante. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados, la suma de **\$7.000.000.00.**

CUARTO: En firme la providencia que liquide las costas del presente proceso, por Secretaría del Despacho REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, realícese la respectiva orden de conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



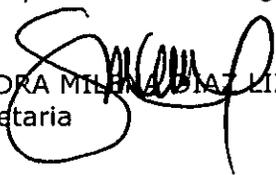
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No 69.
Bucaramanga, Mayo 5 de 2022.
Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaría

MH
RAD: 2021-122
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YULY VICTORIA CALDAS RINCON

Al Despacho Bucaramanga, 4 de mayo de 2022

SANDRA MILENA GÓMEZ LIZARAZO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Una vez allegado el registro del embargo decretado sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-207002, se ordenará el secuestro del mismo.

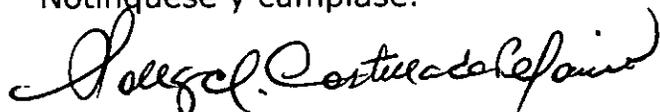
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA para la diligencia de secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-207002 que se encuentra debidamente embargado, con facultades para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro; así como para la designación del secuestro, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, requiriendo al auxiliar de justicia para que rinda el informe de gestión en los términos de ley. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 69.</p> <p>Bucaramanga, Mayo 6 de 2022.</p> <p>Sandra Milena Gómez Lizarazo Secretaria</p>

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00233 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ
Accionado: FONDO DE REPARACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

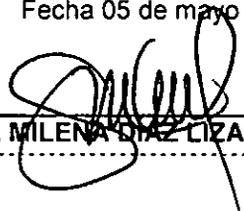
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No 69 Fecha 05 de mayo del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

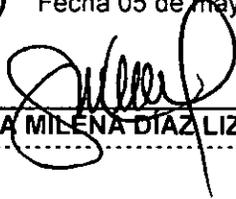
Radicación: 68001 3103 002 2021 00234 00
Proceso: ACCIÓN TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: MARIA ZENaida MORA YATE
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

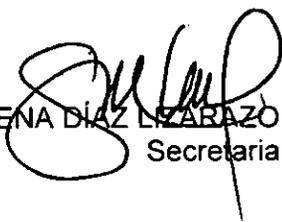
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No 69 Fecha 05 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

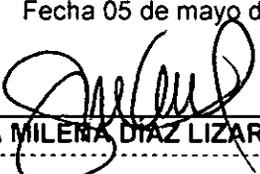
Radicación: 68001 3103 002 2021 00237 00
Proceso: ACCIÓN TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JAIRO ALBERTO LEON BERMUDEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No 69 Fecha 05 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

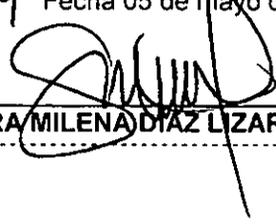
Radicación: 68001 3103 002 2021 00240 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: MARIA RUBIELA SANCHEZ NIÑO
Accionado: POLICIA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

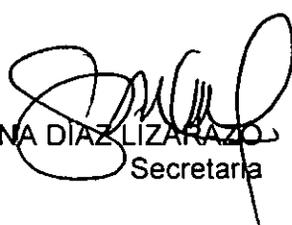
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No 69 Fecha 05 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

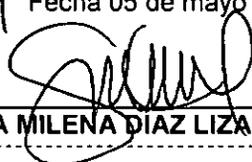
Radicación: 68001 3103 002 2021 00241 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: EDGAR GARCIA URIBE
Accionado: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 69 Fecha 05 de mayo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO